CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 17 de 2023. En la fecha informo a la Señora Juez que, la demanda ha sido contestada por parte de la Curadora Ad-Lítem de los herederos indeterminados del causante, y es necesario impulsar el proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 290

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00100-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Jorge Dino Bolaños
Demandado: Herederos indeterminados del causante Miguel Ángel Muñoz Parra

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que la Curadora Ad-Lítem de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA allegó contestación a la demanda dentro del término legal[1], por lo que, se tendrá por contestado el citado libelo por parte del referido auxiliar de la justicia.

Por otra parte, en orden al trámite legal del presente asunto y teniendo en cuenta que el demandante cuenta con el beneficio de amparo de pobreza, se dará cumplimiento a lo dictado en el numeral 4° del auto no. 685 del 18 de abril de 2022[2], y para tal efecto se comisionará al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Pablo – Nariño, para que adelante la diligencia de exhumación del cadáver del causante MIGUEL ANGEL MUÑOZ PARRA (q.e.p.d.) el cual reposa en el Cementerio Central de San Pablo – Nariño, Bloque 1 Bóveda 11, según certificado emitido por la Secretaría de Gobierno y Justicia de ese municipio[3], con el fin de realizar la prueba genética de ADN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 721 de 2001.

El comisionado contará con las facultades para el cumplimiento de la diligencia, al tenor de lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, por lo que deberá enviarse el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se solicitará al despacho comisionado que, una vez fije la fecha para tal efecto, se sirva de informarlo a este Juzgado, con el fin de coordinar con la entidad forense de esta ciudad la toma de la muestra sanguínea del demandante JORGE DINO BOLAÑOS, la cual debe ser concomitante con

[1] Consecutivo 017
[2] Consecutivo 006
[3] Consecutivo 002, fl. 18

la toma de muestras a los restos del causante en la diligencia de exhumación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda de investigación de paternidad por parte de la Curadora Ad-Lítem de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO – NARIÑO para que efectúe la diligencia de exhumación del cadáver del causante MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA, cuyos restos reposan en el Cementerio Central de San Pablo – Nariño, Bloque 1 Bóveda 11.

TERCERO: Al comisionado se le confieren las facultades para el cumplimiento de la diligencia, al tenor de lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso. **ENVÍESE** para tal efecto, el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor.

CUARTO: SOLICITAR que una vez se fije la fecha para la diligencia de exhumación por parte de esa dependencia judicial, se sirva informarlo a este despacho, a fin de coordinar con la entidad forense de esta ciudad, para la toma de muestra sanguínea del señor JORGE DINO BOLAÑOS en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 029 del día 20/02/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa9a8ef1e0e0c5ffb7324eef54b8ab14950d3b5415ec785be7588db204d77a**
Documento generado en 17/02/2023 05:10:24 PM

JSM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica